

ORDINANCE 36
2014 REVISION

ORDENANZA 36
REVISIÓN 2014

UNA ORDENANZA QUE RIGE LA CONDUCTA SOBRE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO Y QUE MODIFICA Y RESTABLECE LA ORDENANZA NO. 36, 2003 REVISIONES.

DECRÉTASE POR LANE TRANSIT DISTRICT:

Lane Transit District Ordenanza No. 36, 2003 La revisión se enmienda y se reafirma en su totalidad para que lea como sigue:

La Junta de Directores del Distrito de Tránsito de Lane ordena y decreta la siguiente ordenanza:

1.05 Para facilitar los propósitos establecidos en el Capítulo 267 de la ORS, y para la seguridad, conveniencia y comodidad de los Pasajeros del Distrito y para la protección y preservación de la propiedad del Distrito, es necesario establecer las siguientes reglas y regulaciones que gobiernan el uso del Sistema del Distrito de Tránsito y proporcionar remedios para las violaciones de los mismos.

1.10 **Definiciones.** Tal como se utiliza en esta Ordenanza, a menos que el contexto exija lo contrario:

(1) Las "Áreas de la Plataforma de Abordaje" incluyen todos los Refugios y Estaciones de Distrito según lo designado en los mapas adjuntos.

(2) "Distrito" significa el Distrito de Tránsito de Lane.

(3) "Estación del Distrito" incluye la Estación Administrativa del Distrito, la Estación de Eugene, la Estación Springfield, cualquier Estación de Tránsito del Distrito, cualquier Refugio de Pasajeros, el Centro de Servicio al Cliente, cualquier estacionamiento del Distrito o aparcamiento disuasorio, y áreas cubiertas de cualquier parada de autobús.

(4) "Sistema de Tránsito de Distrito" significa la propiedad, equipo y mejoras, de cualquier naturaleza, propiedad, arrendados o controlados por el Distrito para proveer transporte público para Pasajeros o para proveer movimiento de personas e incluye cualquier Vehículo del Distrito y cualquier Estación del Distrito.

(5) "Vehículo del Distrito" incluye un autobús, furgoneta u otro vehículo usado para transportar Pasajeros y poseído u operado por o en nombre del Distrito.

(6) El "Dispositivo Electrónico para Fumar" incluye un dispositivo electrónico o de pilas que suministra vapores para inhalación. El Dispositivo de Fumar Electrónico incluye todas las variaciones y tipos de tales dispositivos, ya sean fabricados, distribuidos, comercializados o vendidos como un cigarrillo electrónico, un cigarro electrónico, un cigarrillo electrónico, una pipa eléctrica, una cachimba electrónica o cualquier otro nombre de producto o descriptor.

(7) "Emergencia" incluye, pero no está limitado a, un incendio en un Vehículo del Distrito o Estación del Distrito, o lesiones físicas graves a personas o amenazas de las mismas, o cualquier necesidad médica urgente aparente.

(8) "Aviso de Exclusión" significa un aviso emitido de acuerdo con la §1.20 de esta Ordenanza excluyendo a un individuo de todo o parte del Sistema de Tránsito del Distrito durante un período de tiempo.

(9) "Operador" significa un empleado del Distrito responsable de operar cualquier Vehículo del Distrito.

(10) "Pasajero" significa una persona que tiene una tarifa válida y está en camino en un Vehículo del Distrito, o esperando que el próximo Vehículo del Distrito disponible llegue al lugar de dicha persona, o una persona que entre en una Estación del Distrito con la intención de comprar una tarifa válida para el transporte en el siguiente Vehículo del Distrito disponible al destino de dicha persona.

(11) "Oficial de Seguridad Pública", para los propósitos de esta Ordenanza, incluye a los oficiales de seguridad del Distrito y oficiales de seguridad pública, según lo designado por el Gerente General del Distrito para hacer cumplir las Ordenanzas del Distrito y los Oficiales de Paz debidamente designados del Distrito. Los Oficiales de Paz del Distrito son designados como tales para los propósitos de ORS 267.150 y ORS 133.055. El Oficial de Seguridad Pública también puede incluir a alguaciles de sheriff, oficiales de policía estatales y locales, y todas aquellas otras personas que puedan ser designadas por la ley para hacer cumplir las ordenanzas del Distrito.

(12) "Animal de Servicio" significa cualquier animal usado por una persona que requiere la ayuda de tal animal para facilitar las funciones de vida de esa persona, incluyendo, pero no limitado a, ver y oír.

(13) Un "Refugio" es el área dentro de la línea de goteo de cualquier estructura techada ubicada en una parada de autobús del Distrito o Estación del Distrito diseñada o usada para proteger a los Pasajeros de condiciones climáticas adversas.

(14) Se entenderá por "humo" los gases, partículas o vapores liberados al aire como resultado de la combustión, ignición o vaporización eléctrica, incluso de un Dispositivo Electrónico de Fumar, cuando el propósito de la combustión, ignición o vaporización sea la inhalación humana de los gases, partículas o vapores.

(15) "Fumar" significa la participación en un acto que genera Humo, como poseer una pipa encendida, una pipa de narguile encendida, un cigarro encendido, un cigarrillo encendido o un Dispositivo Electrónico de Fumar.

(16) "Supervisor" significa cualquier empleado del Distrito responsable de la supervisión de cualquier operación de tránsito del Distrito.

1.15 **Regulaciones:**

- (1) **Asientos para Personas Mayores y Discapacitadas.** Los bancos orientados hacia el pasillo en la parte delantera de los autobuses están reservados para el uso de pasajeros discapacitados y pasajeros mayores. Los pasajeros no calificados deben desocupar dichos asientos a solicitud de cualquier operador o empleado del Distrito.
- (2) **Prohibido Fumar.** No se debe fumar en ningún Vehículo del Distrito, Estación del Distrito o dentro de cualquier espacio o área donde el fumar esté prohibido por ley u ordenanza. Ninguna persona debe fumar un Aparato para Fumar Electrónico, tabaco, marihuana, o cualquier otra sustancia, o llevar cualquier sustancia ardiente o quemando a fuego lento, en cualquier forma, a bordo de un Vehículo del Distrito, dentro de los límites de cualquier Estación del Distrito, o dentro de cualquier espacio o área donde está prohibido fumar por Ordenanza del Distrito, ley local, estatal o federal.
- (3) **Alcohol y Drogas.** Ninguna persona deberá usar o poseer alcohol o drogas ilegales en un Vehículo del Distrito o en una Estación del Distrito, excepto por las bebidas alcohólicas legalmente poseídas y sin abrir.
- (4) **Actividad Criminal.** Ninguna persona debe participar en ninguna actividad prohibida por la ley federal, estatal, del condado o municipal, mientras abordo un Vehículo del Distrito, o dentro de cualquier Estación del Distrito o el Sistema de Tránsito del Distrito.
- (5) **Conducta Desordenada.** Ninguna persona intencionalmente o temerariamente puede causar inconvenientes, molestias o alarmas a otra persona al:
 - (a) Participar en combate, o comportamiento violento, tumultuoso o amenazante (físico o verbal), dentro de cualquier Vehículo del Distrito o Estación del Distrito;
 - (b) Hacer ruido irrazonable dentro de cualquier Vehículo del Distrito o en cualquier Estación del Distrito;
 - (c) Obstaculizar la libre circulación de Pasajeros dentro de cualquier Vehículo del Distrito o Estación del Distrito;
 - (d) Crear una condición peligrosa o físicamente ofensiva dentro de un Vehículo del Distrito o Estación del Distrito; o
 - (e) De lo contrario violar la ORS 166.025 como está vigente o enmendada posteriormente.
- (6) **Acoso.** Ninguna persona puede acosar o molestar a otra persona de manera intencional o imprudente al:
 - (a) Someter a esa otra persona a contacto físico ofensivo;
 - (b) Insultar públicamente a esa otra persona mediante palabras o gestos abusivos de la

manera que se pretende y puede provocar una respuesta violenta; o

- (c) De lo contrario, violar la ORS 166.065 como ahora en vigor o enmendada posteriormente.

(7) **Lenguaje Amenazador u Ofensivo.** Ninguna persona podrá molestar, acosar o intimidar intencionalmente a otra persona por medio de lenguaje amenazante u ofensivo u obscenidades en un Vehículo del Distrito de tal manera que interfiera con el uso y disfrute del Sistema de Tránsito del Distrito por parte del Pasajero.

8) **Alimentos y Bebidas.** Para la protección de la seguridad pública, ninguna persona deberá traer a bordo de un Vehículo del Distrito alimentos o bebidas en recipientes abiertos. Ninguna persona deberá consumir alimentos o alcohol en ningún Vehículo del Distrito. Los pasajeros de los Vehículos del Distrito pueden consumir bebidas no alcohólicas solamente de contenedores con tapas a presión o atornilladas.

(9) **Ensuciar, Escupir.** Ninguna persona debe desechar o depositar, excepto en un recipiente de basura provisto para ese propósito, cualquier desperdicio, basura, escombros, colillas de cigarrillos o sustancia ofensiva dentro o sobre un Vehículo del Distrito o Estación del Distrito. Ninguna persona debe escupir, defecar u orinar dentro o en cualquier Vehículo del Distrito o Estación del Distrito excepto en un tocador.

(10) **Seguridad.**

- (a) Todos los Pasajeros (excepto los niños que están retenidos) deben usar zapatos, pantalones/pantalones cortos y camisa, un vestido o ropa similar en los Vehículos del Distrito y en las Estaciones del Distrito. Además, todos los Pasajeros deben cubrir cualquier piel expuesta que pueda transmitir enfermedades contagiosas.
- (b) Ninguna persona podrá en ningún momento colgarse o atarse en cualquier parte exterior de un Vehículo del Distrito en cualquier momento. Además, ninguna persona podrá extender ninguna parte de su cuerpo a través de ninguna puerta o ventana de un Vehículo del Distrito.
- (c) Ninguna persona deberá andar en patineta, patines o patines en línea en un Vehículo del Distrito o Estación del Distrito. Los Pasajeros con patines en línea serán permitidos en un Vehículo del Distrito o Estación del Distrito, siempre y cuando las ruedas se hagan inoperables por un dispositivo ("protector de patín") diseñado para proporcionar estabilidad y tracción al usuario y permitir al usuario caminar mientras llevando los patines.
- (d) Ninguna persona descargará ninguna arma, tirará o hará lanzar o proyectar cualquier objeto o sustancia en o dentro de una Estación del Distrito o Vehículo del Distrito, o hacia cualquier persona en un Vehículo del Distrito o en cualquier parte de una Estación del Distrito.
- (e) Ninguna persona deberá interferir, de ninguna manera, con la operación o movimiento de cualquier Vehículo del Distrito, excepto el personal autorizado del Distrito.

- (f) Ninguna persona impedirá o bloqueará la libre circulación de Pasajeros, ni perturbará las funciones del Distrito en cualquier Estación del Distrito, Área de la Plataforma de Abordaje, o en cualquier Vehículo del Distrito.

(11) **Propiedad del Distrito.**

- (a) **Uso del Sistema de Tránsito.** El Sistema de Tránsito del Distrito está diseñado para el uso de los Pasajeros del Distrito. Para garantizar la seguridad, comodidad y conveniencia de dichos Pasajeros, ninguna persona impedirá ni bloqueará la libre circulación de Pasajeros, interferirá con el ingreso y salida de las Estaciones del Distrito y los Vehículos del Distrito, intimidará o acosará a otros Pasajeros, ni interferirá con el Principal propósito de transporte al cual se dedica el Sistema de Tránsito del Distrito.
- (b) **Áreas de Acceso Limitado.** Para garantizar la seguridad, comodidad, y conveniencia de los Pasajeros del Distrito y el funcionamiento seguro y eficiente del Sistema de Tránsito del Distrito, sólo se permitirán Pasajeros, personal del Distrito y aquellos que transan negocios del Distrito dentro de cualquier Estación del Distrito, Vehículo del Distrito, y en cualquier Área de la Plataforma de Abordaje.
- (c) **Cierre de Horas Libres.** Todas las Estaciones del Distrito estarán cerradas durante las horas de no funcionamiento de 12:00 a.m. a 4:30 a.m. El Gerente General, o persona designada, tendrá la discreción de extender o contratar estas horas fuera de operación. Ninguna persona que no sea Oficiales de Seguridad Pública, personal autorizado del Distrito, contratistas autorizados o invitados de negocios deberá estar en o alrededor de cualquier Estación del Distrito durante estas horas.
- (d) **Derecho de Cierre del Distrito.** El Distrito se reserva expresamente el derecho de cerrar cualquier Estación o Estaciones del Distrito y excluir todos los accesos a la vez y por una duración que determine la Junta de Distrito o el Gerente General. Tal cierre puede ser necesario por razones que incluyen, pero no se limitan a, una emergencia, desastre natural, limpieza y reparaciones.
- (e) **Dañar la Propiedad del Distrito.** Ninguna persona deberá dañar, destruir, interferir u obstruir de ninguna manera la propiedad, servicios o instalaciones del Distrito, incluyendo la propiedad de Pasajeros ubicada en la propiedad del Distrito.
- (f) **Exclusión de Vehículos No Pertenecientes al Distrito.** A menos que se indique lo contrario por el letrero publicado, todos los vehículos que no pertenecen al Distrito se excluyen de las Estaciones del Distrito. Los vehículos de emergencia y otros vehículos autorizados por el Distrito están exentos de esta exclusión.
- (g) **Libre Circulación de Vehículos del Distrito.** Ninguna persona o vehículo deberá obstruir el libre movimiento de los Vehículos del Distrito durante la carga o descarga de Pasajeros, o al entrar o salir de una Estación del Distrito.
- (h) **Patinetas, Patines en Línea, Bicicletas.** Ninguna persona debe andar en bicicleta,

en patineta o en patines en línea en una Estación del Distrito. Las bicicletas sólo deben estacionarse en una Estación del Distrito en áreas designadas.

- (12) **Animales.** Ninguna persona deberá traer o llevar a bordo de un Vehículo del Distrito, ni llevar a una Estación del Distrito, ningún animal que no esté alojado en un contenedor cerrado, excepto para una persona que requiera un animal de servicio o una persona entrenando a un animal de servicio. Sin embargo, en ningún caso se permitirá a ningún animal en un Vehículo del Distrito o en una Estación del Distrito si dicho animal crea un peligro o molestia para cualquier empleado del Distrito o Pasajero.
- (13) **Cochechitos de Bebé y Carriolas.** Ninguna persona deberá traer o llevar a bordo de un Vehículo del Distrito un cochechito de bebé o una carriola a menos que dicho artículo esté plegado y desocupado. Los cochechitos y las carriolas deben permanecer dobladas mientras están a bordo del Vehículo del Distrito.
- (14) **Paquetes y otros elementos transportados.** Todos los paquetes, bultos u otros artículos llevados a bordo de un Vehículo del Distrito deben poder ser almacenados en y/o debajo de un asiento (si están disponibles), y deben ser asegurados para evitar su desplazamiento si el Vehículo del Distrito debe hacer una parada repentina o un giro brusco. En ningún caso se permitirá que ningún paquete o bulto bloquee el acceso a cualquier pasillo o escalera. Cualquier artículo que se traiga a bordo de un Vehículo del Distrito, o en la Estación del Distrito, está sujeto a inspección por un Oficial de Seguridad Pública.
- (15) **Dispositivos de Audio.** Ninguna persona debe operar dispositivos de audio o instrumentos musicales en un Vehículo del Distrito o en una Estación del Distrito, a menos que el sonido producido por éstos sólo sea audible a través de auriculares a la persona que lleva el dispositivo.
- (16) **Olores Repulsivos.** Ninguna persona deberá entrar o permanecer en un Vehículo del Distrito o entrar o permanecer en una Estación del Distrito si la persona, la ropa de la persona o cualquier cosa en su posesión emite un olor repulsivo que es inevitable para otros Pasajeros del Distrito en el Vehículo del Distrito o en la Estación del Distrito y que causa molestias o molestias extremas a pasajeros o empleados del Distrito.
- (17) **Emergency Exit.** No person shall activate the "Emergency Exit" or alarm device of a District Vehicle or District Station in the absence of an Emergency.
- (17) **Salida de Emergencia.** Ninguna persona debe activar la "Salida de Emergencia" o dispositivo de alarma de un Vehículo del Distrito o Estación del Distrito en ausencia de una Emergencia.
- (18) **Asientos del Distrito.** Ninguna persona deberá colocar sus pies sobre los cojines de los asientos en ningún Vehículo del Distrito o en cualquier Estación del Distrito.
- (19) **Publicando Avisos.** Excepto por lo contrario permitido por la reglamentación del Distrito, ninguna persona deberá colocar, permitir o hacer que se le haga ningún aviso o anuncio en cualquier Vehículo del Distrito, o en cualquier Estación del Distrito o en cualquier vehículo, sin el consentimiento del propietario, mientras el vehículo este estacionado en el Distrito propiedad.
- (20) **Sustancias Inflamables.** Ninguna persona deberá traer a bordo de un Vehículo del Distrito, o traer dentro de una Estación del Distrito cualquier sustancia inflamable,

excepto a los fósforos y los encendedores de cigarrillos.

- (21) **Armas.** Ninguna persona, excepto un Oficial de Seguridad Pública, traerá o llevará a bordo de un Vehículo del Distrito, o traerá a una Estación del Distrito, cualquier cuchillo, (excepto un cuchillo plegable con una hoja de menos de 3 1/2 pulgadas de longitud), picahielos, arco, flecha, ballesta, cualquier dispositivo explosivo o material, cualquier instrumento o arma comúnmente conocido como blackjack, tiro de honda, club de arena, saco de arena, guantes para pelear o nudillos metálicos, o cualquier otro arma ilegal o ilegalmente poseída de cualquier tipo.
- (22) **Falta de Pago de Tarifa; Uso Indevido del Pase de Autobús o del Pase de Grupo.**
- (a) **Falta de Pago de la Tarifa.** Ninguna persona deberá ocupar, abordar o usar, ningún Vehículo del Distrito a menos que la persona haya pagado la tarifa aplicable o tenga una transferencia válida y legítimamente adquirida, pase de autobús o pase de grupo.
- (b) **Uso Indevido del Pase de Autobús.** Ninguna persona deberá usar o intentar usar un pase de autobús del Distrito para subir a bordo en un Vehículo del Distrito a menos que el pase de autobús haya sido legalmente adquirido en una sucursal autorizada del Distrito por o en nombre de la persona. A menos que sea de otra manera transferible por los términos expresos del pase del autobús, solamente la persona identificada en el pase del autobús puede utilizar tal pase.
- (c) **Uso Indevido del Pase de Grupo.** Ninguna persona deberá usar o intentar usar un pase de grupo del Distrito para embarcar o abordar un Vehículo del Distrito a menos que:
- (i) El pase de grupo fue adquirido legalmente en una sucursal autorizada del Distrito por o en nombre de la persona;
- (ii) El pase de grupo se utiliza de acuerdo con los términos del acuerdo de aprobación de grupo aplicable; y
- (iii) La persona es un miembro actual del grupo al que se emitió el pase de grupo de conformidad con el acuerdo de aprobación de grupo aplicable.
- (d) **Confiscación de Pase de Autobús o Pase de Grupo por Uso Indevido.** Cualquier Operador de Vehículos del Distrito o cualquier Oficial de Seguridad Pública puede confiscar un pase de autobús o un pase de autobús de grupo usado o presentado para uso en violación de las subsecciones (b) o (c) de esta sección.
- (e) **La Falta de Pago de la Tarifa, el Uso Indevido del Pase del Autobús o del Pase de Grupo es Robo.** Cualquier persona que viole las subsecciones (a), (b) o (c) anteriores, además de cualquier penalidad descrita en este documento, puede ser procesada penalmente por robo de servicios.

1.20 **Exclusión.**

- (1) Además de las penas previstas en este documento por la violación de esta Ordenanza y de

cualquier sanción por la violación de las leyes federales, estatales o locales, cualquier Oficial de Seguridad Pública y otras personas designadas por el Gerente General del Distrito pueden emitir un Aviso de Exclusión del Sistema de Tránsito del Distrito a cualquier persona que viole esta Ordenanza.

- (a) Salvo lo dispuesto en la subsección (b), la Notificación de Exclusión firmada por la autoridad emisora será entregada a una persona que ha sido excluida de todo o parte del Sistema de Tránsito del Distrito. El Aviso de Exclusión por escrito deberá especificar la violación o motivo de exclusión en particular, los lugares y duración de la exclusión, y las consecuencias por incumplimiento de la Notificación de Exclusión.
 - (b) Para asegurar la seguridad, conveniencia y comodidad de todos los Pasajeros, un Operador de Vehículo del Distrito puede, sin dar una Notificación de Exclusión por escrito, ordenar a un Pasajero que deje un Vehículo del Distrito, o dirigir a un Pasajero potencial a no abordar un Vehículo del Distrito, si el operador tiene causa probable para concluir que dicho Pasajero está violando cualquier disposición de esta Ordenanza. Sin una Notificación de Exclusión por escrito, dicha exclusión sólo será efectiva para la ruta en curso en el momento de la exclusión.
- (2) El Aviso de Exclusión entrará en vigor inmediatamente después de la emisión y permanecerá en vigor hasta que la exclusión expire, sea terminada o modificada por el Distrito. Cualquier persona que reciba una Notificación de Exclusión puede solicitar una revisión administrativa de la exclusión de acuerdo con el Procedimiento de Audiencia de Caso Impugnado del Distrito como ahora en vigor o enmendado posteriormente. La revisión administrativa es un requisito previo para solicitar una apelación de un Aviso de Exclusión.
 - (3) Una persona excluida bajo esta sección no puede entrar o permanecer en ninguna parte del Sistema de Tránsito del Distrito de donde la persona es excluida durante el período de exclusión indicado. Además de las penas impuestas por esta Ordenanza, una persona excluida que entre o permanezca en algún Vehículo del Distrito o parte del Sistema de Tránsito del Distrito del cual la persona ha sido excluida, puede ser acusada de Intrusión Criminal en el Segundo Grado, ORS 164.245, como podrán ser enmendados a continuación y sujetos a las penas de los mismos.

1.25 **Citas para una Multa.**

- (1) Además de ser excluidos del sistema conforme a §1.20 de esta Ordenanza, toda persona que infrinja esta Ordenanza podrá ser sancionada con una multa de no más de \$ 250.
- (2) Cualquier Oficial de Seguridad Pública está autorizado a emitir citas a cualquier persona que viole esta Ordenanza.
- (3) Un Oficial de Seguridad Pública sólo tendrá el poder de arrestar a una persona privada de acuerdo con la ORS 133.225.

1.30 **Jurisdicción.**

- (1) Las leyes del Estado de Oregon, y todas las leyes locales de la jurisdicción del anfitrión, aplican con igual fuerza y efecto a la propiedad del Distrito. Los funcionarios estatales y locales encargados de hacer cumplir la ley están expresamente autorizados para hacer

cumplir todas las leyes estatales y locales aplicables, y esta Ordenanza, sobre el Sistema de Tránsito del Distrito.

(2) Los Oficiales de Seguridad Pública pueden hacer cumplir esta Ordenanza emitiendo un Aviso de Exclusión o evaluando una multa.

1.35 **Separabilidad.** Se declara que es la intención legislativa de Lane Transit District que las provisiones de esta ordenanza sean separables, y si cualquier provisión, cláusula, sección o parte se considera ilegal, inválida o inconstitucional o inaplicable a cualquier persona o circunstancia, las disposiciones restantes seguirán vigentes y tal ilegalidad parcial, invalidez, inconstitucionalidad o inaplicabilidad no afectarán ni menoscabarán la aplicación de las disposiciones restantes a otras personas y circunstancias.

2.0 **Fecha de Vigencia.** Estas enmiendas a la Ordenanza 36 entrarán en vigor treinta (30) días después de su adopción.

Adopted: _____, 2015.
Aprobada: _____, 2015.

Board President

Presidente de la Junta

Attest:
Dar Fe:

Recording Secretary

Secretario de Registro

Effective Date: _____

Fecha de Vigencia: _____

(Attachments – District Station Site Maps)

(Adjuntos - Mapas del Sitio de la Estación del Distrito)

